Expte. N° 3331/2020

IZQUIERDA POPULAR NRO. 313 - DISTRITO BUENOS AIRES s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - Ejercicio económico 01-01-2019 al 31-12-2019- RE

La Plata, de mayo de 2022.

VISTOS: Los presentes actuados, caratulados "IZQUIERDA POPULAR NRO. 313 - DISTRITO BUENOS AIRES s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - EJERCICIO ECONÓMICO 01-01-2019 AL 31-12-2019" Expte. N° CNE 3331/2020.

Y CONSIDERANDO:

I- Que el artículo 23 de la ley 26.215 impone, a los partidos políticos reconocidos, la obligación de presentar, dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Asimismo, deberán poner a disposición de la Justicia Electoral la correspondiente documentación respaldatoria y acompañar el listado de las personas físicas y jurídicas que hubiesen realizado aportes económicos en el período, con su pertinente identificación personal y tributaria, e indicando monto y fecha del aporte.

El artículo 24 de la citada ley obliga a los partidos a difundir en un diario de circulación nacional el sitio web donde se encuentran publicados los estados contables anuales completos con los listados de donantes.

#34943606#327056696#20220513160136330

II- Que, en el caso de autos, el partido presentó de manera deficiente sus Estados Contables finalizados el 31 de diciembre de 2019, el día 18 de agosto de 2020, con escrito del señor apoderado partidario que obra agregado a fs. 21.

Asimismo, y de acuerdo a lo informado por el actuario a fs. 23, no se pudieron publicar en Internet los Estados Contables de autos, atento las deficiencias en el archivo digital presentado al efecto por la agrupación partidaria.

Así, fs. 24/25, con fecha 9 de febrero de 2021, se intimó y notificó al partido de autos para, que en un plazo de diez (10) días, presente **el archivo digital de extensión ".zip" que contiene el archivo ".sdf" y el archivo ".pdf" generados por el aplicativo "SPECA" al confeccionar los Estados Contables,** a fin de posibilitar su publicación en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación (art. 24 primer párrafo de la ley 26.215). De igual modo se intimó a presentar digitalmente **la constancia de publicación en diario de circulación nacional** respecto de la página de Internet en la que podrán ser consultados los Estados Contables, a fin de dar cumplimiento a lo normado por el art. 24 segundo párrafo de la ley 26.215- y, se requirió la presentación de **las partes pertinentes de los libros Caja y Diario, con todas las registraciones correspondientes al período bajo análisis, y del libro de Inventario con la debida transcripción de los Estados Contables,** suscripta previamente por Presidente y Tesorero Partidarios; debiendo contener cada archivo, la hoja de rúbrica de este Juzgado correspondiente a cada libro (cf. arts. 37 incs. "a" y "b" de la ley 23.298, y arts. 19, 21 y 23 segundo párrafo de la ley 26.215).

#34943606#327056696#20220513160136330

De igual modo se intimó, por el mismo plazo, a la presentación de **toda la documentación respaldatoria de los ingresos, egresos, créditos y deudas que se hubieren declarado en los Estados Contables acompañados, con sus respectivos mayores de las cuentas contables utilizadas en el ejercicio, incluyendo los extractos de movimientos de la cuenta bancaria única partidaria correspondientes a todo el período bajo examen** (conf. arts. 19, inc. “c”, 20 y 23 segundo párrafo de la ley 26.215).

Por su parte y conforme lo requerido por el Cuerpo de Auditores Contadores del fuero electoral en las pautas dictadas para la aplicación de ajuste por inflación**,** oportunamente notificadas, **se intimó a acompañar, en el mismo plazo arriba indicado, los Estados Contables en moneda nominal.**

No habiéndose obtenido respuesta por parte de la agrupación en el plazo indicado, a fs. 30/30vta. con fecha 5 de abril de 2021, se intimó nuevamente a cumplir con los aludidos requerimientos en el término de cinco (5) días hábiles.

Vencido dicho plazo, la agrupación no formuló respuesta a las intimaciones efectuadas, lo que, a mérito del tenor de las omisiones apuntadas, impedía la continuidad del presente proceso de control patrimonial (cf. arts. 23, 24, 25, 26 y cctes. de la ley 26.215).

En virtud de ello, se dispuso a fs. 31/32, con fecha 28 de abril de 2021, cursar nueva intimación para que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, cumpla con todos los requerimientos señalados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentados en debida forma los Estados Contables y procederse de conformidad a lo normado en los arts. 62 inc. “f” y 66 bis de la ley 26.215 cf. texto de la ley 27.504, con la debida intervención del Ministerio Público Fiscal.

#34943606#327056696#20220513160136330

Transcurrido el plazo conferido, atento que el partido no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, y de acuerdo a la intimación efectuada, a fs. 31/32, se corrió vista al señor Fiscal Federal.

III- Que, a fs. 34/35, el señor Fiscal Federal Subrogante, Guillermo Héctor Ferrara, emitió dictamen en el cual manifiesta que, según surge de los presentes actuados, el "Partido Izquierda Popular" no ha presentado en debida forma los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2019, y que, a su vez, ha sido intimado en reiteradas oportunidades a dar cumplimiento a las observaciones efectuadas.

En virtud de ello, dictamina que corresponde sancionar al partido de autos, a mérito del incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el art. 23 de la ley 26.215, previo traslado al partido, a fines de garantizar su derecho de defensa y el debido proceso electoral.

Que, a fs. 36, se corrió debido traslado de lo dictaminado por el señor Fiscal Federal Subrogante, por el término de ley.

Que, conforme surge de las constancias obrantes en estos actuados, el partido acompañó nuevamente, a fs. 37/46, un archivo que contiene los Estados Contables 2019, los cuales ya obraban en autos a fs. 1/20vta., no dando cumplimiento a los requerimientos efectuados.

Que, a fs. 47 la agrupación efectúa presentación en descargo, manifestando que la demora se debió a que la tesorera partidaria, Gisela Di Dio, ha tenido familia recientemente, solicitando así, que se deje sin efecto el pedido de sanciones por parte de la fiscalía actuante o en subsidio se aplique apercibimiento o la menor de las sanciones previstas, si se considerara que se ha cometido incumplimiento.

IV- Que, vista la situación planteada, es claro que la presentación realizada a fs. 37/47 por parte del "Partido Izquierda Popular",

#34943606#327056696#20220513160136330

no es suficiente para satisfacer las intimaciones efectuadas oportunamente a fs. 24/25 con fecha 9 de febrero de 2021, reiteradas a fs. 30/30vta. y a fs. 31/32 con fecha 5 de abril de 2021 y 28 de abril de 2021 respectivamente, las cuales subsisten, hasta la fecha.

Así, resulta pertinente destacar al respecto que, como se señalara oportunamente, no obstante las reiteradas intimaciones, el partido no ha cumplido con la presentación del archivo digital ".zip" a fin de posibilitar su publicación en la página de Internet de la Cámara Nacional Electoral - Poder Judicial de la Nación, ni con la constancia de publicación en diario de circulación nacional respecto del sitio web donde podrá ser consultados los Estados Contable de autos.

De igual modo, tampoco ha cumplido con la presentación de las partes pertinentes de los libros Caja y Diario, con todas las registraciones correspondientes al período bajo análisis, y del libro de Inventario con la debida transcripción de los Estados Contables bajo examen.

Asimismo, no ha cumplimentado lo requerido respecto a toda la documentación respaldatoria de los ingresos, egresos, créditos y deudas que se hayan declarado en los Estados Contables acompañados, con sus respectivos mayores de las cuentas contables utilizadas en el ejercicio, incluyendo los extractos de movimientos de la cuenta bancaria única partidaria correspondientes a todo el año 2019.

De igual manera, no ha acompañado, a la fecha, los Estados Contables en moneda nominal conforme lo requerido por el Cuerpo de Auditores Contadores del fuero electoral en las pautas dictadas para la aplicación de ajuste por inflación.

Así, visto el tenor y cuantía de los incumplimientos señalados, los cuales impiden la continuidad del presente proceso de contralor, en

#34943606#327056696#20220513160136330

tanto por un lado hacen imposible la realización de la pericia contable, mientras que, por otro, impiden la debida publicidad de las cuentas partidarias para su necesario control público, es que, como bien lo señala el señor Fiscal Federal Subrogante, corresponde tener por incumplida, por parte del partido de autos, la obligación prevista en el art. 23 de la ley 26.215.

V- Que, al respecto debe tenerse presente que el art. 66 bis de la 26.215 –sg. ref. de la ley 27.504- establece en su primer párrafo que "*serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales*".

Luego, agrega que "*desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará"*.

Finalmente, en su tercer párrafo, prevé que "*transcurridos noventa (90) días del vencimiento de dicho plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos*".

Que así, y en cuanto a la aplicación del último párrafo de la citada norma, corresponde considerar que, de conformidad a lo normado por los arts. 22 y 23 de la ley 26.215, el plazo estipulado para la presentación de los Estados Contables del ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, feneció a la hora veinticuatro del día 30 de marzo de 2020 (conf. art. 6 del Código Civil y Comercial de la Nación) a lo que debería sumarse el "plazo de gracia" de las dos primeras horas del horario judicial en el

#34943606#327056696#20220513160136330

día hábil inmediato siguiente, conforme lo estipula el art. 124 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por su parte, en virtud de las medidas sanitarias dispuestas como consecuencia de la pandemia del "coronavirus covid-19", la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por Acordada 4/2020, dispuso declarar inhábiles los días 16 al 31 de marzo de 2020 y luego por, Acordada 6/2020, declaró la feria judicial extraordinaria desde el 20 al 31 de marzo de 2020, la que fue luego sucesivamente prorrogada por el Máximo Tribunal -con levantamientos parciales en otras jurisdicciones- hasta el dictado de la Acordada 31/2020 del 27 de julio del corriente, por la que se dispuso que, a partir del día 4 de agosto de 2020 *"la totalidad de los tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación, se encontrarán funcionando sin feria judicial extraordinaria ni suspensión de plazos…"*.

Que, en este contexto, la Excma. Cámara Nacional Electoral dictó, con fecha 26 de marzo de 2020, la Acordada Extraordinaria 20/2020 en la cual señaló que, en virtud de las medidas sanitarias vigentes y la feria judicial extraordinaria dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *"las presentaciones de los balances anuales, con los elementos materiales y recaudos que exige la ley, deberían realizarse el primer día hábil posterior a la conclusión de la feria extraordinaria"*.

No obstante ello y evaluando las particulares circunstancias que imponían las medidas de aislamiento o distanciamiento social preventivo obligatorio exigidas por la pandemia, la Excma. Cámara dispuso, mediante la Acordada de referencia, que *"no se iniciarán procesos para la aplicación de sanciones por presentación extemporánea, cuando medien menos de diez días hábiles entre la conclusión de la feria extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con su eventual prórroga […] y la presentación efectuada por el partido político"*.

Teniendo en cuenta la fecha de levantamiento de la feria judicial extraordinaria en esta jurisdicción conforme Acordada 31/2020 C.S.J.N., esto es

martes 4 de agosto de 2020, el plazo de tolerancia otorgado en la Acordada Extraordinaria 20/2020 de la Excma. Cámara Nacional Electoral para la presentación de los Estados Contables 2019 feneció el martes 18 de agosto de 2020, con lo que corresponde tener por cumplido el pazo de noventa (90) días contenido en el tercer párrafo del art. 66 bis de la ley 26.215 antes citado, para disponer la suspensión para el cobro de aportes y el apercibimiento allí previstos, el día 16 de noviembre de 2020.

Que, vencido dicho plazo y hasta la fecha de la presente, el "Partido Demócrata Progresista", **no ha presentado en debida forma**, los estados contables correspondientes al ejercicio económico de referencia.

VI- Que así, habiendo en el caso de autos transcurrido en exceso el plazo fijado en la norma sin que se hubiese efectuado la presentación en debida forma**,** de los estados contables del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2019, corresponde intimar a la agrupación para que, en el plazo máximo legal de quince (15) días hábiles, desde la notificación de la presente, subsane las deficiencias señaladas, y disponer la suspensión para la percepción de todo aporte público hasta tanto cumpla con todas las intimaciones efectuadas al respecto, a fin de poder tenerlos por presentados en debida forma, o en su defecto hasta que, vencido el plazo de la intimación, se resuelva la pérdida de aportes por no acreditarse el origen y destino de los fondos, conforme lo normado en los arts. 62 inc. "f" y 66 bis tercer párrafo de la ley 26.215.

VII- Asimismo y encontrándose en el caso entre los incumplimientos partidarios la falta de presentación de los libros contables de Caja, Diario e Inventario rubricados por este Juzgado, debe tenerse presente que, a tenor de lo normado en los arts. 37 y 50 inciso "d" de la ley 23.298 y 21 tercer párrafo de la ley 26.215, corresponde también disponer la intimación para su presentación bajo apercibimiento de tenerse por incursa a la agrupación en la causal de caducidad de su personalidad

#34943606#327056696#20220513160136330

política prevista en el art. 50 inc. “d” de la ley 23.298 -cf. CNE Fallos 3569/2005; 4352/10 y 4877/2012.

Las actuaciones que al respecto correspondan, en el caso de incumplimiento, habrán de tramitar en los autos principales, con copia de las partes pertinentes de la presente causa y la debida intervención del Ministerio Público Fiscal (cf. arts. 49, 50, 52 y 57 primer párrafo de la ley 23.298).

Por lo expuesto y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal Federal Subrogante,

RESUELVO:

I) Intimar al “Partido Izquierda Popular” de este distrito a que, en el plazo máximo legal de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, **acompañe** ante este Juzgado, a través del link que oportunamente se le asignara al efecto: **a) archivo digital de extensión “.zip” que contiene el archivo “.sdf” y el archivo “.pdf” generados por el aplicativo “SPECA”** al confeccionar los Estados Contables, a fin de posibilitar su publicación en la página de internet de la Cámara Nacional Electoral – Poder Judicial de la Nación; **b) constancia de publicación en diario de circulación nacional** respecto del sitio de Internet en el que podrán consultarse los Estados Contables bajo análisis; **c) copias digitalizadas de las partes pertinentes de los libros Caja y Diario**, con todas las registraciones correspondientes al período bajo análisis, **y del libro de Inventario** con la debida transcripción de los Estados Contables, previamente suscripta en forma ológrafa, por Presidente y Tesorero Partidarios, debiendo contener cada archivo, la hoja de rúbrica de este Juzgado correspondiente a cada libro; **d)** toda la **documentación respaldatoria de los ingresos, egresos, créditos y deudas** que se hayan declarado en los Estados Contables presentados, debidamente ordenada por

#34943606#327056696#20220513160136330

rubros y **con sus respectivos mayores** de las cuentas contables utilizadas; **e) extractos de movimientos bancarios de la cuenta única partidaria** correspondientes a todo el ejercicio bajo examen; **f) Estados Contables en moneda nominal**. Todo ello a fin de completar la presentación deficiente de los Estados Contables del ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, conforme lo previsto en el art. 23 de la ley 26.215, **bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de aportes públicos por no acreditarse el origen y destino de los fondos** (conf. art. 62 inc. "f" de la ley 26.215) **y tener por incursa a la agrupación en la causal de caducidad prevista en el art. 50 inc. "d" de la ley 23.298**.

II) Disponer, de conformidad al art. 66 bis tercer párrafo de la ley 26.215, la suspensión del partido para la percepción de todo aporte público, hasta tanto cumplimente en debida forma lo intimado en el párrafo precedente, o se haga efectivo, en su defecto, el apercibimiento dispuesto**.**

III) Firme que quede la presente, oficiar a la Dirección Nacional Electoral, a fin de que se tome razón de la medida impuesta en el punto II) y se dé debido cumplimiento a la misma, y al señor Secretario de la Excma. Cámara Nacional, a fin de que disponga la publicación de la sanción aplicada sobre el partido de autos, en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación.

Regístrese, y notifíquese.-

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO RAMOS PADILLA
Date: 2022.05.19 10:56:13 ART

#34943606#327056696#20220513160136330